



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que decretado el receso para la emisión del fallo dentro del presente asunto, se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para la audiencia de lectura de sentencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 25 de 2023.


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 817

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de SIRLENY PABON GRISALES Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

RAD: 2021-00076-00

Cartago, Valle, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente para la emisión del fallo dentro del presente asunto, se señalara la hora de las **10:00 A.M. del día miércoles 23 de agosto de 2023, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y dar lectura a la sentencia de primera instancia.**

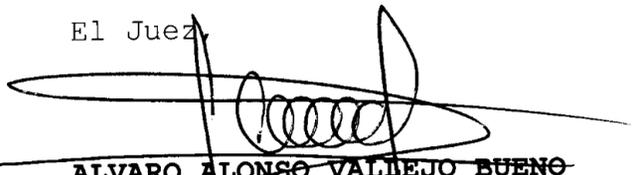
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Julio 21 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante GLORIA AMPARO TIGREROS OSORIO y a cargo de la entidad demandada:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 2.320.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 1.160.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>3.480.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 813**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA AMPARO TIGREROS OSORIO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00104-00

Cartago Valle, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

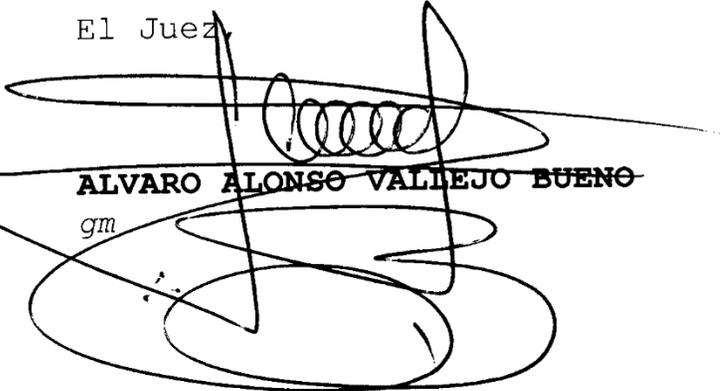
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia y las de segunda instancia se fijaron en sentencia emitida por el TSDJ de Buga, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 2.320.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 1.160.000,00
TOTAL.....	\$ <u>3.480.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante GLORIA AMPARO TIGREROS OSORIO en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido los términos para que las entidades demandadas KRIBA INGENIEROS LTDA Y MINISTERIO DE DEFENSA subsanaran las contestaciones de la demanda, sin que lo hubieren hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Junio 29 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 816

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEFERSON SANCHEZ BURITICA. Vs. KRIBA INGENIEROS LIMITADA Y OTRO.

RAD: 2021-00241-00

Cartago, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la demandada KRIBA INGENIEROS LIMITADA no presentó subsanación de la contestación a la demanda a través de apoderado judicial, sin que hubieren podido corregirse las falencias anotadas en la totalidad de los literales contenidos en el auto No. 1658 del 14 de diciembre de 2022, *razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad demandada*, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se advierte que previo a la inadmisión de la contestación de la demanda del Ministerio de Defensa, fue presentada renuncia al poder otorgado al apoderado judicial de este ministerio Dr. David Andrés Ramírez Miranda, no obstante, al profesional del derecho se le advirtió en auto inadmisorio que no tenía facultad para contestar la demanda a favor de la entidad demandada, por cuanto pese a que el poder se encuentra rubricado por el mismo, no estaba debidamente otorgado mediante mensaje de datos por su representante legal, tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, la mencionada renuncia no se encontraba acompañada de comunicación enviada a su poderdante, así como tampoco escrito por parte de la demandada en la que le revocara poder o asignara a otro apoderado judicial, a quien se le hubiere podido tener como apoderado judicial dentro del presente proceso.

Por esta razón, al no aportar poder debidamente otorgado al proceso, teniéndose este memorial como un anexo de la contestación de la demanda, de conformidad con los parágrafos 1 y 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por no subsanada dicha contestación y por consiguiente como no contestada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada KRIBA INGENIEROS LIMITADA, tal actitud téngase como indicio grave en contra de la entidad.

3. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, tal actitud téngase como indicio grave en contra de la entidad.

NOTIFIQUESE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el auto antecede por error involuntario, citó como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, el 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana, cuando debió indicarse que el año es el 2023. Cartago, Valle, 26 de julio de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA.
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.814

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de DIEGO FERNANDO MADRIGAL GARCES Vs. TRANSESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

RAD: RAD: 2021-00278-00

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, estando dentro del término de ejecutoria, se aclara que el auto fechado 18 de julio de 2023, para que se tenga como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, **el 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

El auto anterior se notifica hoy

27 de julio de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Colpensiones - Colpensiones. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 17 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 815**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLADYS ELENA BERMUDEZ RESTREPO. Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2022-00152-00

Cartago, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado avizora que se encuentra vencido el termino para que la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del término previsto. Así mismo, se observa que nos fue remitido "**acuse de recibido**" de la notificación realizada por el Despacho a esta entidad a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, **el día 12 de diciembre de 2022**, tal como puede apreciarse en archivo No. 14 del expediente virtual.

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Lun 12/12/2022 11:25

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Motivo por el cual, **se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., procederá a admitirla.

De otro lado, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó sustitución de poder dirigido a la Dra. Diana María Bedón Chica que le hiciera la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a quienes la demandada les confirió poder mediante escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019. Sin embargo, dicha sustitución se encuentra dirigida al Juez Veinte Laboral del Circuito de Cali, por tanto, se le reconocerá personería a esta sociedad mientras no se presente memorial de sustitución dirigida a este Despacho.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°-. Tener por no contestada la demanda por parte de la empresa demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica, representada legalmente por el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

3°- Reconocer personería para actuar a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.253.759-1, sociedad que representa los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a la escritura pública que reposa en archivo No. 16 del expediente virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 27 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Julio 26 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del ejecutado Héctor Fabio Cardona Montoya y a favor del demandante

JAIRO CARDONA MONTOYA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	750.000,00
GASTOS MATERIALES (archivo 206)	\$	<u>44.900,00</u>
TOTAL.....	\$	794.900,00

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 817**

REF: Ejecutivo de Jairo Cardona Montoya **Vs.** Héctor Fabio Cardona Montoya

RAD: 2023-00072-00

Cartago Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS. \$ 794.900,00
TOTAL.....\$ 794.900,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del ejecutado HECTOR FABIO CARDONA MONTOYA la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 794.900,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 110

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 27 DE 2023

EL SECRETARIO _____